



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

6 de abril de 2006

Núm. 52 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 57
Núm. exp. 121/00057)

PROYECTO DE LEY

621/000052 Por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios.

Palacio del Senado, 4 de abril de 2006.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

Pere Macias i Arau, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara, presenta 5 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios.

621/000052

Palacio del Senado, 28 de marzo de 2006.—El Portavoz, **Pere Macias i Arau**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios, a los efectos de modificar el **apartado uno del artículo primero** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo primero. Apartado uno.

«La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se modifica en los siguientes términos:

Uno. En el apartado 1 del artículo 256 se introduce un número 5.º bis, el actual 7.º pasa a ser el 9.º y se introducen dos nuevos números, el 7.º y el 8.º, con la siguiente redacción:

(...)

“7.º Mediante la solicitud, formulada por quien pretenda ejercitar una acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual, de diligencias de obtención de datos sobre los actos o actividades infractores y sobre el origen y redes de distribución de las mercancías o servicios que infringen un derecho de propiedad intelectual o de propiedad industrial y, en particular, los siguientes:

(...)”»

JUSTIFICACIÓN

El texto de la Directiva 2004/48/CE dispone en su artículo 8.1 que los datos sobre el origen y las redes de distribución de mercancías o servicios que infringen un derecho de propiedad intelectual deben de exigirse del infractor, con independencia de si actúa a escala comercial o no. Asimismo, el artículo 8.2 de la Directiva mencionada, dispone el contenido de la información que puede solicitarse y en ningún caso se hace referencia a «la escala comercial» o a «los fines comerciales» que recoge el proyecto.

Así mismo, Se trata de permitir las diligencias respecto a la totalidad de derechos de propiedad intelectual e industrial y no únicamente respecto a las reproducciones. En particular, el nuevo redactado abarca el derecho de comunicación pública.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios, a los efectos de añadir una **nueva letra d) al epígrafe 7º del apartado uno del artículo primero** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo primero. Apartado uno.

«La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se modifica en los siguientes términos:

Uno. En el apartado 1 del artículo 256 se introduce un número 5.º bis, el actual 7.º pasa a ser el 9.º y se introducen dos nuevos números, el 7.º y el 8.º, con la siguiente redacción:

(...)

“7.º Mediante.../..., los siguientes:

a)

b)

c)

d) Los datos necesarios para la aplicación de las Tarifas Generales de las entidades de gestión colectiva previstas en la Ley de Propiedad Intelectual.”»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de facilitar a las entidades de gestión la reclamación de los derechos conforme a las Tarifas Generales que prevé la Ley de Propiedad Intelectual.

ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios, a los efectos de modificar el **epígrafe 7º del apartado uno del artículo primero** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo primero. Apartado uno.

«La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se modifica en los siguientes términos:

Uno. En el apartado 1 del artículo 256 se introduce un número 5.º bis, el actual 7.º pasa a ser el 9.º y se introducen dos nuevos números, el 7.º y el 8.º, con la siguiente redacción:

(...)

“7.º Mediante la solicitud, formulada por quien pretenda ejercitar una acción... (resto igual).

Las diligencias consistirán en el interrogatorio de:

a) (Igual).

b) Quien a escala comercial haya prestado servicios utilizados en las actividades infractoras.

c) Quien a escala comercial haya utilizado servicios o haya estado en posesión de mercancías que pudieran haber lesionado los derechos de la propiedad industrial o intelectual.

d) Aquel a quien los anteriores hubieren atribuido intervención...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el texto del artículo 8.1 de la Directiva europea, el proyecto de ley debe prever que para demandar información únicamente bastará que se hayan prestado servicios utilizados en las actividades infractoras, no que directamente lesionen los derechos de propiedad industrial o intelectual.

ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de ley por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios, a los efectos de modificar el **apartado uno del artículo primero** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo primero. Apartado uno.

«La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se modifica en los siguientes términos:

Uno. En el apartado 1 del artículo 256 se introduce un número 5.º bis, el actual 7.º pasa a ser el 9.º y se introducen dos nuevos números, el 7.º y el 8.º, con la siguiente redacción:

(...)

“8.º Por petición de quien pretenda ejercitar una acción por violación de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual, de la exhibición de los documentos bancarios, financieros, o comerciales producidos en un determinado tiempo y que se presuman en poder de quien sería demandado como responsable.”»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de ley por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios, a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional** al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (nueva).

«El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, efectuará las modificaciones normativas necesarias a fin de posibilitar la aplicación de deducciones fiscales de los gastos efectuados por la creación de marcas que, en actividades de innovación e internacionalización, prevé el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como la reducción de su período de amortización.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el trato fiscal de la creación de marcas favorecerá la inversión de las empresas en este ámbito, así como su internacionalización.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 25 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios.

Palacio del Senado, 3 de abril de 2006.—El Portavoz,
Pío García-Escudero Márquez.

ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, uno bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el artículo 11 bis a la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 11 bis. Legitimación en la tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial. Están legitimados para instar procedimientos, solicitar la aplicación de medidas e interponer recursos, relacionados con la tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial:

- 1) Los titulares del derecho infringido.
- 2) Las personas autorizadas a utilizar estos derechos, en particular aquéllas que sean acreedoras de una licencia vigente.
- 3) Los organismos de gestión de derechos colectivos de propiedad intelectual e industrial a los que se haya reconocido regularmente el derecho a representar a los titulares de derechos de propiedad intelectual e industrial.
- 4) Los organismos profesionales de defensa a los que se haya reconocido regularmente el derecho de representar a los titulares de derechos de propiedad intelectual e industrial.»

JUSTIFICACIÓN

Se traspone la previsión contenida en el artículo 4 de la directiva. Mejor técnica legislativa ya que se identifica en el capítulo correspondiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil que trata lo relativo a la capacidad procesal, la capacidad de ser parte y la legitimación, a todas las personas, entidades que con ocasión de la infracción a un derecho de propiedad intelectual o industrial puedan comparecer, actuar en juicio, instar medidas o interponer recursos dirigidos a solicitar su tutela.

—————

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo 7, apartado 1 del artículo 256 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el número uno del artículo primero del Proyecto, en los siguientes términos: Donde

dice: «quien pretenda ejercitar una acción...», deberá decir: «quien esté legitimado para ejercitar una acción...»

JUSTIFICACIÓN

Mejor técnica legislativa.

—————

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo 7, apartado 1 del artículo 256 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el número uno del artículo primero del Proyecto, en los siguientes términos:

«Diligencias de obtención de datos sobre el origen de las redes de distribución de las mercancías o servicios en los que se materializa la infracción» por «Las autoridades judiciales competentes puedan ordenar que faciliten datos sobre el origen y las redes de distribución de mercancías o servicios que infringen un derecho de propiedad intelectual o industrial.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la observación efectuada por el Consejo de Estado, se recoge mejor la previsión contenida en el artículo 8 de la Directiva.

—————

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo primero del número 8, apartado 1 del artículo 256 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de En-

juiciamiento Civil, redacción dada por el número uno del artículo primero del Proyecto por la siguiente:

«8.º Por petición de quien esté legitimado para ejercer una acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de propiedad intelectual cometida mediante actos desarrollados a escala comercial, de la exhibición de documentos bancarios, financieros, comerciales o aduaneros, producidos en un determinado tiempo y que se presuman en poder de quien será demandado como responsable. La solicitud deberá acompañarse de un principio de prueba de la realidad de la infracción que podrá consistir en la presentación de una muestra razonable de los ejemplares de una obra, mercancías, productos o cualquier otro objeto protegido en los que se materialice dicha infracción. El solicitante podrá pedir que el Secretario extienda testimonio de los documentos exhibidos si el requerido no estuviera dispuesto a desprenderse del documento para su incorporación a la diligencia practicada. Igual solicitud podrá formular en relación con lo establecido en el último párrafo del apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor técnica legislativa. Recoge con mayor precisión la previsión contenida en el artículo 6 de la Directiva y ofrece un abanico abierto de pruebas que pudieran presentarse para probar la realidad de la infracción.

ENMIENDA NÚM. 10 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la redacción del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 257 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dada por el número dos del artículo primero del Proyecto.

Donde dice: «Será competente el tribunal ante el que...», deberá decir: «Será competente el Juzgado de lo mercantil ante el que...»

JUSTIFICACIÓN

Redacción más acorde con lo dispuesto en el artículo 86 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 11 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade al Proyecto la disposición transitoria única bis con la siguiente redacción:

«Disposición Transitoria Única bis (nueva).

El nuevo artículo 261 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con las modificaciones introducidas por el número cuatro del artículo primero del Proyecto entrarán en vigor tan pronto como haya sido sancionada y entrado en vigor la Ley Orgánica de reforma de los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Conforme al dictamen del Consejo de Estado, es preferible diferir la entrada en vigor de este precepto a la aprobación de la Ley Orgánica de reforma de los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en trámite parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, tres**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifican los párrafos c) y d) del apartado 1 del artículo 139 del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en la redacción dada por el apartado tres del artículo segundo del Proyecto:

Donde dice: «Esta medida se ejecutará...», deberá decir: «El solicitante podrá incluir en su solicitud que esta medida se ejecute a expensas...».

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el artículo 10 de la Directiva que establece que las medidas se ejecutarán a instancia del solicitante.

—————

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero, uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 63 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, en la redacción dada por el apartado tres del artículo tercero del Proyecto:

Donde dice: «Las medidas comprendidas en los apartados c) y e) serán ejecutadas...», deberá decir: «El solicitante podrá incluir en su solicitud que las medidas comprendidas en los apartados c) y e) sean ejecutadas a expensas...».

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el artículo 10 de la Directiva que establece que las medidas se ejecutarán a instancia del solicitante.

—————

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto, uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo c) del apartado 1 del artículo 41 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas, en la redacción dada por el apartado uno del artículo cuatro del Proyecto, cambiando la expresión.

Donde dice: «Estas medidas se ejecutarán...», debe decir: «El solicitante podrá incluir en su solicitud que esta medida se ejecute a expensas...».

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el artículo 10 de la Directiva que establece que las medidas se ejecutarán a instancia del solicitante.

—————

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto, uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo c) del apartado 1 del artículo 53 de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica del diseño industrial, en la redacción dada por el apartado uno del artículo cinco del Proyecto, cambiando la expresión «Estas medidas se ejecutarán...», por «El solicitante podrá incluir en su solicitud que esta medida se ejecute a expensas...».

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el artículo 10 de la Directiva que establece que las medidas se ejecutarán a instancia del solicitante.

—————

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero, dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 66 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, en la redacción dada por el apartado dos del artículo tercero del Proyecto:

«1) El infractor que a sabiendas o con motivos razonables para saberlo hubiera intervenido en una actividad infractora, a instancia de parte, deberá indemnizar al perjudicado por los daños y perjuicios que su actividad hubiera ocasionado. El perjudicado también podrá instar el derecho

a ser indemnizado por los daños y perjuicios que hubiera sufrido, incluso en aquellos supuestos en los que el infractor no hubiera procedido a sabiendas o con motivos razonables para saberlo. A tales efectos, la indemnización por los daños y perjuicios debidos al perjudicado comprenderá no sólo el valor de las pérdidas que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho. La cuantía de la indemnización podrá incluir en su caso, los gastos de investigación en los que haya incurrido para obtener pruebas razonables de la comisión de la infracción, objeto del procedimiento judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el contenido del artículo 13 de la Directiva. Mejor técnica legislativa.

ENMIENDA NÚM. 17 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, cuatro**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado primero del artículo 140 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el siguiente texto:

«1) El infractor que a sabiendas o con motivos razonables para saberlo hubiera intervenido en una actividad infractora, a instancia de parte, deberá indemnizar al perjudicado por los daños y perjuicios que su actividad hubiera ocasionado. El perjudicado también podrá instar el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que hubiera sufrido, incluso en aquellos supuestos en los que el infractor no hubiera procedido a sabiendas o con motivos razonables para saberlo. A tales efectos, la indemnización por los daños y perjuicios debidos al perjudicado comprenderá no sólo el valor de las pérdidas que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho. La cuantía de la indemnización podrá incluir en su caso, los gastos de investigación en los que haya incurrido para obtener pruebas razonables de la comisión de la infracción, objeto del procedimiento judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el contenido del artículo 13 de la Directiva. Mejor técnica legislativa.

ENMIENDA NÚM. 18 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto, dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 43 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas, en la redacción dada por el apartado dos del artículo cuatro del Proyecto.

«1) El infractor que a sabiendas o con motivos razonables para saberlo hubiera intervenido en una actividad infractora, a instancia de parte, deberá indemnizar al perjudicado por los daños y perjuicios que su actividad hubiera ocasionado. El perjudicado también podrá instar el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que hubiera sufrido, incluso en aquellos supuestos en los que el infractor no hubiera procedido a sabiendas o con motivos razonables para saberlo. A tales efectos, la indemnización por los daños y perjuicios debidos al perjudicado comprenderá no sólo el valor de las pérdidas que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho. El perjudicado también podrá exigir indemnización del perjuicio causado al prestigio de la marca por el infractor, especialmente por una realización defectuosa de los productos ilícitamente marcados o una presentación inadecuada de aquélla en el mercado. Asimismo, la cuantía de la indemnización podrá incluir en su caso, los gastos de investigación en los que haya incurrido para obtener pruebas razonables de la comisión de la infracción.»

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el contenido del artículo 13 de la Directiva. Mejor técnica legislativa.

ENMIENDA NÚM. 19 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto, dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 55 de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica del diseño in-

dustrial, en la redacción dada por el apartado dos del artículo quinto del Proyecto.

«1) El infractor que a sabiendas o con motivos razonables para saberlo hubiera intervenido en una actividad infractora, a instancia de parte, deberá indemnizar al perjudicado por los daños y perjuicios que su actividad hubiera ocasionado. El perjudicado también podrá instar el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que hubiera sufrido, incluso en aquellos supuestos en los que el infractor no hubiera procedido a sabiendas o con motivos razonables para saberlo. A tales efectos, la indemnización por los daños y perjuicios debidos al perjudicado comprenderá no sólo el valor de las pérdidas que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho. El perjudicado también podrá exigir indemnización del perjuicio causado al prestigio del diseño por el infractor, especialmente por una realización defectuosa de los productos ilícitamente comercializados, la realización defectuosa de las imitaciones o las condiciones en las que haya tenido lugar la comercialización. Asimismo, la cuantía de la indemnización podrá incluir en su caso, los gastos de investigación en los que haya incurrido para obtener pruebas razonables de la comisión de la infracción.»

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el contenido del artículo 13 de la Directiva. Mejor técnica legislativa.

ENMIENDA NÚM. 20 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 132 del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en la redacción dada por el apartado uno del artículo segundo del Proyecto.

«Las disposiciones contenidas en el artículo 6.1, en la sección 2.^a del capítulo III del título II y en el capítulo II del título III, ambos del libro I, se aplicarán directamente y en lo pertinente a los otros derechos de propiedad intelectual regulados en este libro.»

JUSTIFICACIÓN

Recoge con mayor precisión el objetivo que se pretende conseguir en el artículo 5 de la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 21 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **disposición final cuarta**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la disposición final tercera del Proyecto que modifica a la actual disposición final vigésima primera de la Ley 1/2000, de que pasa a ser vigésimo tercera e introduce una nueva disposición final vigésimo primera a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

JUSTIFICACIÓN

Mejor técnica legislativa. La materia introducida no guarda relación alguna con la reforma que justifica la redacción del Proyecto, esto es, la transposición de una Directiva comunitaria, relativa a los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial, y en consecuencia debe ser tratada de forma independiente.

ENMIENDA NÚM. 22 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 138 del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en la redacción dada por el apartado dos del artículo segundo del Proyecto.

En el primer párrafo se cambia «podrá instar el cese...», por «podrá instar ante el juez competente el cese...».

Se añade un nuevo párrafo a continuación del primer párrafo, con la siguiente redacción:

«De incumplir el mandamiento judicial que ordena el cese de la actividad infractora, el infractor será sancionado con una multa coercitiva que será destinada a asegurar su ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

Añade una previsión contemplada por el artículo 11 de la Directiva cual es la imposición de una multa en caso de incumplimiento a la orden de cese que no es tenida en cuenta en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 23 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero, uno**.

ENMIENDA

De adición.

Se modifica el apartado 1 del artículo 63 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, en la redacción dada por el apartado uno del artículo tercero del Proyecto.

Se añade un nuevo párrafo entre el apartado a) bis (nuevo) con la siguiente redacción:

«De incumplir el mandamiento judicial que ordena el cese de la actividad infractora, el infractor será sancionado con una multa coercitiva que será destinada a asegurar su ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

Añade una previsión contemplada por el artículo 11 de la Directiva cual es la imposición de una multa en caso de incumplimiento a la orden de cese que no es tenida en cuenta en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 24 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto, uno**.

ENMIENDA

De adición.

Se modifica el apartado 1 del artículo 41 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas, en la redacción dada por el apartado uno del artículo cuarto del Proyecto, cambiando la expresión.

Se añade un nuevo párrafo entre el aparato a) bis (nuevo) con la siguiente redacción:

«De incumplir el mandamiento judicial que ordena el cese de la actividad infractora, el infractor será sancionado con una multa coercitiva que será destinada a asegurar su ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

Añade una previsión contemplada por el artículo 11 de la Directiva cual es la imposición de una multa en caso de incumplimiento a la orden de cese que no es tenida en cuenta en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto, uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo c) del apartado 1 del artículo 53 de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica al diseño industrial, en la redacción dada por el apartado uno del artículo quinto del Proyecto, añadiendo el siguiente párrafo:

«De incumplir el mandamiento judicial que ordena el cese de la actividad infractora, y proseguir dicha actividad, el infractor será sancionado con una multa coercitiva que será destinada a asegurar su ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

Añade una previsión contemplada por el artículo 11 de la Directiva cual es la imposición de una multa en caso de incumplimiento a la orden de cese que no es tenida en cuenta en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el número 7, apartado 1 del artículo 256 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el número uno del artículo primero del Proyecto, en los siguientes términos:

«Mediante la solicitud, formulada con carácter urgente por quien pretenda ejercitar una acción por violación de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual, de diligencias de obtención de datos sobre el origen y redes de distribución de las mercancías o servicios en los que se materialice la violación y, en particular, los siguientes:

a) Los nombres y direcciones de los productores, fabricantes, distribuidores, suministradores y prestadores de las mercancías y servicios así como de quienes hubieran estado en posesión de las mercancías.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta realmente alarmante la redacción propuesta para el artículo 256 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al exigir que las infracciones de los derechos de propiedad intelectual que dan origen a la solicitud de información del demandante se hayan realizado «mediante actos desarrollados a escala comercial», apartándose claramente del texto definitivo de la Directiva 2004/48/CE que en su artículo 8.1 dispone que los datos sobre el origen y las redes de distribución de mercancías o servicios que infringen un derecho de propiedad intelectual deben de exigirse del infractor, con independencia de si actúa a escala comercial o no.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el número 8, apartado 1 del artículo 256 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el número uno del artículo primero del Proyecto, en los siguientes términos:

«8º. Por petición de quien pretenda ejercitar una acción por violación de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual, de la exhibición de los documentos bancarios, financieros o comerciales producidos en un determinado tiempo y que se presuman en poder de quien sería demandado como responsable.»

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con la anterior.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra b) del número 7, apartado 1 del artículo 256 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el número uno del artículo primero del Proyecto, en los siguientes términos:

«b) Quien a escala comercial haya prestado servicios utilizados en las actividades infractoras.»

JUSTIFICACIÓN

Es incorrecta la redacción de la letra b) propuesta para el artículo 256.7º de la LEC al exigir que el prestador de servicios de quien se va a exigir que facilite información, «pudiera haber lesionado los derechos de propiedad industrial o intelectual». La Directiva exige que se pueda demandar la información de «quien haya sido hallado prestando a escala comercial, servicios utilizados en las actividades infractoras» (Artículo 8.1.c). En consecuencia, el prestador de servicios que vaya a ser interrogado en virtud de lo que disponga el nuevo artículo 256.7 de la LEC, no tiene por qué haber estado infringiendo los derechos de propiedad intelectual. Bastará con que haya prestado servicios a escala comercial a quien hubiera podido infringir los derechos mencionados.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, uno**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra c) al número 7, apartado 1 del artículo 256 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el número uno del artículo primero del Proyecto, pasando la actual c) a ser la d). La nueva letra c) se añade en los siguientes términos:

«c) Quien a escala comercial haya utilizado servicios o haya estado en posesión de mercancías que pudieran haber lesionado los derechos de propiedad industrial o intelectual.»

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la modificación anterior y con el fin de que exista una mayor claridad, se añadiría un párrafo c).

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, siete**.

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime el apartado cuatro.

Se modifica el apartado 5 del artículo 298 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el número siete del artículo primero del Proyecto, en los siguientes términos:

«Cuando el solicitante así lo pida, presente pruebas razonablemente disponibles para respaldar sus alegaciones de que su derecho ha sido o va a ser infringido y cuando sea probable que el retraso derivado de la audiencia previa ocasione daños irreparables al titular del derecho o cuando exista el riesgo de que se destruyan pruebas o se imposibilite su práctica, el Tribunal acordará las medidas y especialmente la incautación efectiva de las mercancías litigiosas así como de los materiales e instrumentos utilizados en la producción o distribución de las mismas, sin necesidad de que sea oída la otra parte, mediante providencia. La Providencia precisará separadamente los requisitos que la han exigido y las razones que han conducido a acordarla sin audiencia del demandado o de quien vaya a ser demandado. Esta providencia es irrecurrible y será notificada sin demora a las partes y a quien hubiera de soportarla y a más tardar, inmediatamente después de la ejecución de las medidas.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 7.1 de la Directiva propone la adopción de una serie de medidas para el aseguramiento de las pruebas que en caso necesario, puedan ser adoptadas sin audiencia del demandado, requisito esencial en un entorno de actividades en el que pueden hacerse desaparecer pruebas en segundos con pulsar un botón; sin embargo, la redacción propuesta para el apartado 4 del artículo 298 hace prevalecer la audiencia de quien haya de soportar la medida cautelar, reiterándose de forma innecesaria el contenido del ya vigente artículo 733. Además, se omite la referencia expresa a la eficacia y rapidez de las medidas a adoptar.

Se propone suprimir el párrafo 4 por resultar innecesario al recogerse su contenido en el citado artículo 733 y no existir en la Directiva.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo Primero. Uno	G. P. Convergència i Unió	1
	G. P. Convergència i Unió	2
	G. P. Convergència i Unió	3
	G. P. Convergència i Unió	4
	G. P. Popular	7
	G. P. Popular	8
	G. P. Popular	9
	G. P. Popular	26
	G. P. Popular	27
	G. P. Popular	28
	G. P. Popular	29
Artículo Primero. Uno bis (nuevo)	G. P. Popular	6
Artículo Primero. Dos	G. P. Popular	10
Artículo Primero. Siete	G. P. Popular	30
Artículo Segundo. Uno	G. P. Popular	20
Artículo Segundo. Dos	G. P. Popular	22
Artículo Segundo. Tres	G. P. Popular	12
Artículo Segundo. Cuatro	G. P. Popular	17
Artículo Tercero. Uno	G. P. Popular	13
	G. P. Popular	23
Artículo Tercero. Dos	G. P. Popular	16
Artículo Cuarto. Uno	G. P. Popular	14
	G. P. Popular	24
Artículo Cuarto. Dos	G. P. Popular	18
Artículo Quinto. Uno	G. P. Popular	15
	G. P. Popular	25
Artículo Quinto. Dos	G. P. Popular	19
Disposición Adicional Nueva	G. P. Convergència i Unió	5
Disposición Transitoria Única bis (nueva)	G. P. Popular	11
Disposición Final Cuarta	G. P. Popular	21
